



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 219

Bogotá, D. C., viernes, 4 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

**(DISCUTIDO Y APROBADO
EN LA COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA: MIÉRCOLES CUATRO (4)
DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018), SEGÚN ACTA NÚMERO 32, DE LA
LEGISLATURA 2017-2018**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE
2017 SENADO, 094 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Se considera práctica discriminatoria por parte del empleador o de cualquiera de sus representantes, la exigencia de la prueba de embarazo o certificado de gravidez como requisito para la selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral de un cargo o empleo público o privado. El empleador solo puede ordenar la prueba de embarazo, para las actividades de alto riesgo definidas en la Ley 1213 de 2008, el Decreto 2090 de 2003 y demás normatividad aplicable. Adicionalmente, cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales y potenciales que puedan incidir negativamente en el normal

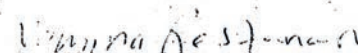
desarrollo de la gestación, según la estimación de riesgos laborales o de salud ocupacional”.

Artículo 2º. Corresponde al Ministerio de Trabajo la determinación, graduación y aplicación del procedimiento y la sanción pecuniaria y administrativa a quienes hayan determinado y ejecutado el comportamiento discriminatorio. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a la mujer a reclamar el restablecimiento de sus derechos e indemnización de los perjuicios que se la hayan causado.

Artículo 3. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La ponente única,


YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora de la República.
Ponente

*COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA*

Bogotá, D. C., en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 2, Legislatura 2017-2018, se dio inicio a la discusión y votación al informe de

Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara, “por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”, presentado por la Ponente, honorable Yamina del Carmen Pestana Rojas, publicado en la Gaceta del Congreso número 814 de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

01. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2017 SENADO, 94 DE 2016 CÁMARA:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado, presentado por la Ponente, honorable Yamina del Carmen Pestana Rojas, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votaron la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, porque no se encontraban presentes al momento de la votación; llegaron en el transcurso de la sesión.

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Gaviria Correa Sofía Alejandra, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 32. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

02. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2017 SENADO, 094 DE 2016

CÁMARA, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE:

1.1. VOTACIÓN ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES: 1º y 2º.

ARTÍCULO 1º.

Frente a este artículo se presentaron varias proposiciones: Una proposición presentada por las honorables Senadoras Nadya Georgette Blel Scaff y Sofía Alejandra Gaviria Correa, la cual fue retirada como se describe más adelante, por la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff. Los honorables Senadores, Álvaro Uribe Vélez, Yamina Pestana Rojas y Honorio Miguel Henríquez, presentaron otra proposición al artículo primero que fue luego fue retirada y adicionada con lo pertinente a “...aquellas actividades catalogadas como de alto riesgo, definidas por la ley, especialmente , las establecidas en el Decreto 2090 de 2003 y la Ley 1213 de 2008”, que estaba en la proposición presentada por las honorables Senadoras Nadya Georgette Blel Scaff y Sofía Alejandra Gaviria Correa; el texto de la proposición consensuada, fue suscrita por los Honorables Senadores y Senadoras: Yamina Pestana Rojas, Nadya Georgette Blel Scaff, Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Orlando Castañeda Serrano.

El texto de la proposición consensuada, es el siguiente:

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de ley número 094 de 2016 Cámara, 265 de 2017 Senado, “por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”:

TEXTO ORIGINAL: Artículo 1º: *Se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito o prerrequisito para cualquier parte del proceso de selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral para cualquier cargo o empleo, sea este de carácter público o privado.*

Parágrafo 1º. Solo se podrá solicitar la prueba de embarazo como requisito o prerrequisito para acceder a un empleo u ocupación cuando se deban realizar actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo para la salud.

Quedará así:

“Artículo 1º: *Se considera práctica discriminatoria por parte del empleador o de*

cualquiera de sus representantes, la exigencia de la prueba de embarazo o certificado de gravidez como requisito para la selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral de un cargo o empleo público o privado. El empleador solo puede ordenar la prueba de embarazo, para las actividades de alto riesgo definidas en la Ley 1213 de 2008, el Decreto 2090 de 2003 y demás normatividad aplicable. Adicionalmente, cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales y potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo de la gestación, según la estimación de riesgos laborales o de salud ocupacional”.

Motivación: *Respetuosamente se sugiere esta mejora a fin de proteger a las mujeres que si bien no desempeñan labores de alto riesgo si pueden estar expuestas a situaciones de ambiente que pueden afectar su proceso de gestación, atendiendo la orientación de la Corte Constitucional en Sentencia T-583 de 2017 y el concepto del Ministerio de Trabajo quien en Concepto 59676 del 14 de abril de 2014 al interpretar las normas tanto de seguridad y salud ocupacional (salud en el trabajo) como las de antidiscriminación ha indicado:*

“De conformidad con las normas en comento, se recomienda a los empleadores ordenar exámenes médicos de admisión o ingreso a todos sus trabajadores, con el fin de determinar la aptitud física y mental del empleado para el oficio que vaya a desempeñar y las condiciones ambientales en que vaya a ejecutarlo. Pues el propósito de tales pruebas físicas debe ser el de mantener la salud, seguridad y protección de la vida del trabajador en el entorno laboral, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 1543 de 1997, en su artículo 21, que prohíbe la práctica de este tipo de exámenes con el fin de tener acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma, cuando el interés sea discriminatorio, tal como lo expone el mencionado artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En consecuencia, en concepto de esta Oficina, en tratándose de trabajadores que desarrollan actividades que pueden en algún momento ver afectar su salud, en forma adicional al examen de ingreso, el empleador con el consentimiento del trabajador y con el objeto de prevenir un riesgo, podría ordenar la práctica de pruebas médicas, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador”.

Se sugiere suprimir el párrafo ya que por lo referido anteriormente, no puede circunscribirse solo a actividades de alto riesgo.

Presentada por los honorables Senadores y honorables Senadoras: Yamina Pestana Rojas, Nadya Georgette Blel Scaff, Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Orlando Castañeda Serrano”.

*Puesta en consideración la proposición anterior, al **artículo 1º**, este fue aprobado con votación pública y nominal, con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.*

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Gaviria Correa Sofía Alejandra, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 32. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 1º, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA, ASÍ:

“Artículo 1º: *Se considera práctica discriminatoria por parte del empleador o de cualquiera de sus representantes, la exigencia de la prueba de embarazo o certificado de gravidez como requisito para la selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral de un cargo o empleo público o privado. El empleador solo puede ordenar la prueba de embarazo, para las actividades de alto riesgo definidas en la Ley 1213 de 2008, el Decreto 2090 de 2003 y demás normatividad aplicable. Adicionalmente, cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales y potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo de la gestación, según la estimación de riesgos laborales o de salud ocupacional”.*

ARTÍCULO 2º.

Frente a este artículo se presentó una proposición por parte de la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas, la cual fue retirada como se describe más adelante. En su reemplazo se

presentó otra proposición, por parte de los honorables Senadores: Yamina Pestana Rojas, Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, cuyo texto es el siguiente, así:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de ley número 094 de 2016 Cámara, 265 de 2017 Senado “por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”:

Que quedará así:

“**Artículo 2°.** Las empresas o entidades que transgredan lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley se les impondrá una multa hasta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada caso comprobado.

El procedimiento para la imposición de la misma estará a cargo del Ministerio de Trabajo”.

Por:

“**Artículo 2°.** Corresponde al Ministerio de Trabajo la determinación, graduación y aplicación del procedimiento y la sanción pecuniaria y administrativa a quienes hayan determinado y ejecutado el comportamiento discriminatorio. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a la mujer a reclamar el restablecimiento de sus derechos e indemnización de los perjuicios que se la hayan causado”.

MOTIVACIÓN: Sugerimos la presente redacción a fin de acoger la aplicación de las varias sanciones que prevé el orden jurídico a aquellas personas que incurrir en prácticas discriminatorias que van más allá de una multa pecuniaria.

Presentada por los honorables Senadores: Yamina Pestana Rojas, Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda y Honorio Miguel Henríquez Pinedo”.

Puesta en consideración la proposición anterior, al **artículo 2°**, este fue aprobado con votación pública y nominal, con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Gaviria Correa Sofía Alejandra, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 32. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 2°, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA, ASÍ:

“**Artículo 2°.** Corresponde al Ministerio de Trabajo la determinación, graduación y aplicación del procedimiento y la sanción pecuniaria y administrativa a quienes hayan determinado y ejecutado el comportamiento discriminatorio. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a la mujer a reclamar el restablecimiento de sus derechos e indemnización de los perjuicios que se la hayan causado”.

1.2. VOTACIÓN ARTÍCULO SIN PROPOSICIÓN: 3°.

ARTÍCULO 3°.

Puesta en consideración el artículo 3°, este fue aprobado tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Gaviria Correa Sofía Alejandra, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 32. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 3º, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA, ASÍ:

“Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación”.

1.3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2017 SENADO, 094 DE 2016 CÁMARA, Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE:

Puestos a consideración el título del proyecto (sin proposiciones, este fue aprobado tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para Primer Debate Senado) y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) Honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Gaviria Correa Sofía Alejandra, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 32. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EN CONSECUENCIA, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2017 SENADO, 094 DE 2016 CÁMARA, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”.

– Seguidamente fue designada Ponente para Segundo Debate, en estrado, la honorable Senadora: **Yamina del Carmen Pestana Rojas**. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PROPOSICIONES RETIRADAS:

PROPOSICIONES RETIRADAS FRENTE AL ARTÍCULO 1º:

– La presentada por las honorables Senadoras: **Nadya Georgette Blel Scaff y Sofía Alejandra Gaviria Correa:**

“PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara

“por medio de la cual se prohíbe la práctica de pruebas de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el párrafo 1º del artículo 1º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1º. *Se prohíbe la práctica de prueba de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito o prerrequisito para cualquier parte del proceso de selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral para cualquier cargo o empleo, sea este de carácter público o privado.*

Parágrafo 1º. *Solo se podrá solicitar la prueba de embarazo como requisito o prerrequisito para acceder a un empleo u ocupación, en aquellas actividades catalogadas como de alto riesgo, definidas por la ley, especialmente, las establecidas en el Decreto 2090 de 2003 y la Ley 1213 de 2008”*

– La presentada por los honorables Senadores y honorables Senadoras: **Yamina Pestana Rojas, Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo:**

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de ley número 094 de 2016 Cámara, 265 de 2017 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º: *Se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito o prerrequisito para cualquier parte del proceso de selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral para cualquier cargo o empleo, sea este de carácter público o privado.*

Parágrafo 1º. *Solo se podrá solicitar la prueba de embarazo como requisito o prerrequisito para acceder a un empleo u ocupación cuando se deban realizar actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo para la salud.*

Por:

“**Artículo 1°:** Se considera práctica discriminatoria por parte del empleador o de cualquiera de sus representantes, la exigencia de la prueba de embarazo o certificado de gravidez como requisito para la selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral de un cargo o empleo público o privado. El empleador solo puede ordenar la prueba de embarazo, cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales y potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo de la gestación, según la estimación de riesgos laborales o de salud ocupacional, para los empleos que pueda ofrecer el empleador”.

Motivación: Respetuosamente se sugiere esta mejora a fin de proteger a las mujeres que si bien no desempeñan labores de alto riesgo sí pueden estar expuestas a situaciones de ambiente que pueden afectar su proceso de gestación, atendiendo la orientación de la Corte Constitucional en Sentencia T-583 de 2017 y el concepto del Ministerio de Trabajo quien en Concepto 59676 del 14 de abril de 2014 al interpretar las normas tanto de seguridad y salud ocupacional (salud en el trabajo) como las de antidiscriminación ha indicado:

“De conformidad con las normas en comento, se recomienda a los empleadores ordenar exámenes médicos de admisión o ingreso a todos sus trabajadores, con el fin de determinar la aptitud física y mental del empleado para el oficio que vaya a desempeñar y las condiciones ambientales en que vaya a ejecutarlo. Pues el propósito de tales pruebas físicas debe ser el de mantener la salud, seguridad y protección de la vida del trabajador en el entorno laboral, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 1543 de 1997, en su artículo 21, que prohíbe la práctica de este tipo de exámenes con el fin de tener acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma, cuando el interés sea discriminatorio, tal como lo expone el mencionado artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En consecuencia, en concepto de esta Oficina, en tratándose de trabajadores que desarrollan actividades que pueden en algún momento ver afectar su salud, en forma adicional al examen de ingreso, el empleador con el consentimiento del trabajador y con el objeto de prevenir un riesgo, podría ordenar la práctica de pruebas médicas, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador”.

Se sugiere suprimir el párrafo ya que por lo referido anteriormente, no puede circunscribirse solo a actividades de alto riesgo.”

PROPOSICIÓN RETIRADA. FRENTE AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA YAMINA PESTANA ROJAS:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso primero del artículo segundo del Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones”:

“.....

Artículo 2°. *A las empresas o entidades que transgredan lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley se les impondrá una multa que irá, dependiendo de la clasificación de la falta, desde diez (10) hasta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada caso comprobado.*

El procedimiento para la imposición de la misma estará a cargo del Ministerio de Trabajo.

...”

De los Honorables Senadores,

Yamina Pestana Rojas,

Senadora de la República”.

Todas las proposiciones, arriba relacionadas, reposan en el expediente y fueron reproducidas mecánicamente y dadas a conocer oportunamente a todos las Honorables Senadoras y los Honorables Senadores integrantes de esta Célula Legislativa, dando cumplimiento al requisito de publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2011.

– *La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara, se halla consignada en la siguiente Acta: número 32, de fecha miércoles 4 de abril de 2018.*

– *Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Miércoles 27 de septiembre, según Acta número 15-2. Martes 3 de octubre, según Acta número 16. Miércoles 4 de octubre, según Acta número 17. Martes 10 de octubre, según Acta número 18. Miércoles 11 de octubre, según Acta número 19. Martes 17 de octubre, según Acta número 21. Miércoles 15 de*

noviembre, según Acta número 26. Miércoles 22 de noviembre, según Acta número 27. Miércoles 13 de diciembre de 2017, según Acta número 29. Miércoles 21 de marzo de 2018, según Acta número 30. Martes 3 de abril de 2018, según Acta número 31.

Iniciativa: honorables Representantes: Guillermina Bravo Montaña, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Clara Leticia Rojas González, Flora Perdomo Andrade, Jorge Camilo Abril Tarache, Nancy Denise Castillo García. Y honorables Senadores: Maritza Martínez Aristizábal, Arleth Patricia Casado Fernández, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Sofía Gaviria Correa, Luis Évelis Andrade Casamá.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer debate, honorable Senadora: Yamina del Carmen Pestana Rojas.

Radicado en Cámara: 11-08-2016

Radicado en Senado: 07-07-2017

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 13-07-2017

Radicación Ponencia Para Primer Debate: 05-12-2017

Publicación Ponencia Para Primer Debate: 22-08-2017.

PUBLICACIONES:

– **Texto original:** Publicado en la Gaceta del Congreso número 613 de 2016

– **Ponencia para primer debate Cámara:** Publicado en la Gaceta del Congreso número 949 de 2016

– **Ponencia segundo debate Cámara:** 1165 de 2016

– **Texto Definitivo Plenaria Cámara:** 560 de 2017

– **Ponencia para Primer Debate Senado:** Publicado en la Gaceta del Congreso número 814 de 2016.

Número de artículos texto original: Tres (3) artículos.

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Cámara: Tres (3).

Número de artículos ponencia para primer debate Senado: Tres (3).

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: Tres (3).

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Autores	H O N O R A B L E S R E P R E S E N T A N T E S GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA V. y otras firmas.
Radicado	Agosto 11 de 2016
Publicación Proyecto	<u>Gaceta del Congreso número 613 de 2016</u>
Radicado en Comisión	Agosto 26 de 2016
P o n e n t e s Primer Debate Cámara	ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN Designado el 14 de septiembre de 2016 GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO Designada el 19 de octubre de 2016
Publicación Ponencia Primer Debate	<u>Gaceta del Congreso número 949 de 2016</u>
Anunciado	Noviembre 2 de 2016 / Noviembre 9 de 2016 / Noviembre 16 de 2016
Aprobado en Comisión	Noviembre 22 de 2016
P o n e n t e s Segundo Debate	ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
P o n e n c i a Segundo Debate	<u>Gaceta del Congreso número 1165 de 2016</u>
E n v i a d o a Secretaría General	
Conceptos	MINISTERIO DE SALUD Octubre 11 de 2016 PUBLICADO EN SENADO <u>Gaceta del Congreso número 572 de 2017</u>
	MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICADO EN SENADO <u>Gaceta del Congreso número 572 de 2017</u>

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	<p><i>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD</i></p> <p><i>SEPTIEMBRE 29 DE 2016</i></p> <p><i>PUBLICADO EN SENADO</i></p> <p><i><u>Gaceta del Congreso número 572 de 2017</u></i></p>

Tiene los siguientes conceptos y comentarios:

CONCEPTO ANDI
<p><i>FECHA: 13-12-2017 Gaceta del Congreso Número 1197 de 2017</i></p> <p><i>SE MANDA PUBLICAR EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017</i></p>

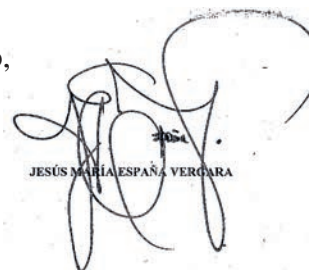
COMENTARIOS ANDI
<p><i>FECHA: 03-04-2018 Gaceta del Congreso Número 113 de 2018</i></p> <p><i>SE MANDA PUBLICAR EL 4 DE ABRIL DE 2018</i></p>

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes tres (3) de abril del año dos mil dieciocho (2018), según Acta número 32, en trece (13) folios, al **Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA